

**Artículo 7º**

Que afecta a la parte 3ª, solar de Orive.

**7.1.- Usos admitidos.** Servicios y equipamientos municipales. Servicios relacionados con el Jardín de San Pablo o con el Palacio de Orive. Garaje con aparcamiento de uso público.

**7.2.- Altura de la edificación.** La parte superior del último forjado será igual a la altura de la cornisa del edificio medianero por el norte.

**7.3.- Altura de las plantas, sobre y bajo rasante.** Las autorizadas por las ordenanzas municipales, según usos.

**7.4.- Número de plantas.** Las obtenidas del punto anterior.

**7.5.- Alineaciones.** Las alineaciones serán las existentes en la actualidad.

**7.6.- Número máximo de sótanos.** 3.

**Artículo 8º**

Que afecta a la parte 4ª. Solar de Capitulares.

**8.1.- Usos admitidos.** Se autorizarán los siguientes: Uso público de carácter representativo. Uso de equipamiento municipal y viviendas en las plantas altas. Para las plantas bajas y primeros sótanos, se autoriza el uso comercial y éste, asociado con el artesanal.

**8.2.- Alturas.** La parte superior del último forjado estará a una altura intermedia entre la de las cornisas de las fincas colindantes. Altura de cada planta. La autorizada por las ordenanzas municipales, según usos. Se autorizará sótano y semisótano dependiendo de lo dicho en el Artículo 7.4

**8.3.- Alineaciones.** Las alineaciones serán las existentes en la actualidad.

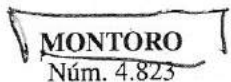
**8.4.- Ocupación en planta.** Estará limitada por la conveniencia de permitir el paso de vehículos hasta la calle interior, y por la condición arqueológica del solar. Debido a lo primero, y con carácter general, se establecerá un pasaje libre para las personas y automóviles de sección mínima de 3,00 mts. de ancho por 4,50 mts. de alto.

En caso de corroborarse la hipótesis recogida en el plano I.6, relativo a la existencia de un edificio público romano, se establece, en función del interés histórico de los vestigios, que se deje libre la planta sótano y en su caso la planta baja, en el caso que no sea compatible con los usos admitidos.

**Artículo 9º**

Para el ámbito de influencia, se propone, según el plano P.3, la obligación de conservar el entramado de patios y construcciones señalado. Los patios, de acuerdo con la introducción a esta normativa, estarán obligados a conservar su superficie y tratamiento vegetal. Las construcciones, por ser soporte de los patios y por sus valores tipológicos y formales, solo podrán ser objeto de obras de mantenimiento. El uso admitido será el de viviendas y alternativamente solo aquél que presentan en el momento de redactarse esta normativa.

En Córdoba, a 29 de abril de 1999.



El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de enero de 1.999 prestó aprobación al Convenio Marco para el personal laboral y funcionario, suscrito por la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento, así mismo este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1.999 adoptó acuerdo de modificación del contenido de diversos artículos de dicho convenio a requerimiento de la Delegación del Gobierno, quedando, por su parte resuelto el archivo del requerimiento de anulación. Dicho Convenio es del siguiente tenor:

**CAPITULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1. - Objeto.**

El presente Convenio, regula las condiciones laborales y sociales entre el Excmo. Ayuntamiento de Montoro y los empleados a su servicio, sean estos de régimen laboral o funcionario.

**Artículo 2. - Ambito de Personal.**

El presente Convenio afecta a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, ya sea:

- a) Funcionario de carrera.
- b) Fijos y fijos discontinuos sujetos al régimen de derecho laboral.
- c) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- d) Interino en todos aquellos artículos que sean de aplicación.

**Artículo 3. - Ambito Temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tendrá efectos desde primero de enero de 1998 y una duración de dos años, siendo prorrogado tácitamente de año en año, al menos que cualquiera de las partes lo denuncie con anterioridad al 30 de noviembre de cada periodo. Seguirá vigente en su totalidad hasta la negociación y entrada en vigor del siguiente convenio.

Asimismo la vigencia de los Artículos 45, 46 y 47 será desde el 1 de Enero de 1997.

En última instancia, el empleado que a la entrada en vigor del presente Convenio hubiere cesado durante 1998 al servicio de este Ayuntamiento, le corresponderá percibir los incrementos habidos en el ámbito de la negociación, respecto de la totalidad de los conceptos económicos devengados por el mismo.

**Artículo 4. - Ambito Territorial.**

El presente Convenio regula las condiciones laborales en todos los centros de trabajo y tajos de obra de este Excelentísimo Ayuntamiento, considerándose como tales todos los existentes en el momento de la firma, así como cuantos en lo sucesivo pudieran establecerse.

**Artículo 5. - Comisión Paritaria, Desarrollo y Seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros de la corporación y tres miembros de los sindicatos firmantes de este Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. - Vigilancia del fiel cumplimiento de lo pactado.
2. - Interpretación del Convenio.
3. - Arbitraje de los problemas originados en su aplicación.
4. - Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo pactado.

Todas estas competencias de la Comisión Paritaria lo serán sin perjuicio de cualesquiera otra que le vengan atribuidas por otros artículos del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada vez que existan asuntos que tratar, sin perjuicio de que se celebre sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión, una vez ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, tendrán carácter de obligado cumplimiento para las partes firmantes del Convenio, y en caso de no existir éste, el acta de la reunión será enviada a los organismos competentes para su interpretación, sometiéndose ambas partes a su dictamen.

Por último, esta Comisión Paritaria, tendrá entre sus funciones la de servir como Organismo Paritario de Conciliación, entre el Ayuntamiento y sus empleados, actuando como mediador entre ambas partes en caso de conflicto individual o colectivo dentro del Ayuntamiento.

**Artículo 6. - Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativa como económicas, forman un todo orgánico indivisible.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o jurisdicción competente, este Convenio, no fuese aprobado en su conjunto o fuese anulado alguno de sus artículos, el Convenio devendrá ineficaz y por ello deberá negociarse de nuevo íntegramente, siem-

pre que la comisión Paritaria determine que tal anulación o modificación afecta de manera sustancial al contenido del mismo o bien si no se produjese acuerdo al respecto.

Análogamente, el Convenio devengará ineficaz si por la jurisdicción competente se interpreta alguna o algunas de sus cláusulas de forma distinta a las realizadas mediante acuerdo unánime por la Comisión Paritaria.

## CAPITULO II

### De las Condiciones Laborales

#### Artículo 7. - Clasificación del Personal.

El personal al servicio de este Ayuntamiento, esta integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral ya sean estos o fijos o fijos discontinuos, así como personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento, e interino.

#### Artículo 8. - Modalidad de Contratación.

Los contratos de trabajo, cuyo modelo será el que para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y sea cual sea su modalidad, será siempre por escrito.

El Ayuntamiento esta obligado a entregar al empleado en el plazo máximo de siete días, desde su incorporación al trabajo, fotocopia del contrato así como del parte de alta en la Seguridad Social; estos plazos se ampliarán, en el caso de los funcionarios, a las demoras que pudieran producirse por parte de la S.S.

Igualmente, en el mismo periodo de tiempo, entregará copia de los mismos a los representantes sindicales existentes en el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. - Ingreso.

Este Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa vigente en cada momento.

La selección del personal, sean funcionarios o laborales, deberá realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública a través del sistema de Concurso, Oposición o Concurso - Oposición libre, teniéndose en cuenta que a los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con el tiempo de servicios prestados a esta Corporación en los que se garantizarán en todo caso los principios constitucionales de igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

A estos efectos, el Ayuntamiento dará cuenta anualmente a los representantes de los trabajadores de la Oferta Pública de Empleo, antes de la publicación de la misma, debiendo ésta contener como mínimo los siguientes datos:

- Plazas vacantes dotadas en plantilla del personal funcionario.
- Plazas vacantes dotadas en plantilla del personal laboral.
- Las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el ejercicio.
- Las plazas ocupadas por personal en contrato de colaboración temporal o por personal interino.

Las plazas vacantes reservadas a funcionarios figurarán en la Oferta de Empleo clasificadas en Grupos, Subgrupos y Clases.

Igualmente, dentro de la Oferta Pública de Empleo, deberán especificarse las plazas correspondientes a nueva creación, así como las destinadas a promoción interna.

#### Artículo 10. - Período de Prácticas.

Los aspirantes a empleados de este Ayuntamiento, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los restantes requisitos que estén establecidos en la legislación vigente y que pudieran serles requeridos.

#### Artículo 11. - Organización y Racionalización del Trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Ley 7/90, en lo concerniente a materias que afecten a los empleados de este Ayuntamiento.

#### Artículo 12. - Plantilla y Escalafones.

En lo concerniente a la plantilla y escalafones de este Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/90.

#### Artículo 13. - Jornada de Trabajo.

La jornada laboral, queda establecida con carácter general en 37,5 horas.

La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada.

El empleado, tendrá derecho a disfrutar de un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, los cuales se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

#### Artículo 14. - Descanso Semanal.

El empleado tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas como mínimo.

Este descanso, como norma general, comprenderá el sábado y el domingo, excepto en aquellos servicios que por sus características de servicio continuado no lo puedan establecer. A estos efectos, los responsables del servicio, junto con los representantes de los trabajadores, establecerán los turnos y rotaciones entre todo el personal adscrito al mismo.

#### Artículo 15. - Comisión de Servicio y Trabajo de Superior Categoría.

El Ayuntamiento podrá efectuar nombramientos en comisión de Servicio, que durará hasta que el puesto se cubra definitivamente y previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

El empleado en Comisión de servicio habrá de reunir los requisitos necesarios para ocupar el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

La Comisión de Servicio no tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

Durante el tiempo de desempeño de esta Comisión de Servicio o trabajo de superior categoría, el empleado devengará todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercida, con excepción de los complementos personales, debiéndose abonar en la nómina estas diferencias como trabajos de superior categoría.

A estos efectos, se considerarán trabajos de superior categoría todos aquellos que configuren en el catálogo con al menos un nivel de Complemento de Destino por encima de aquel que tenga el empleado que la ocupe en su plaza de origen.

Si durante el tiempo que el empleado estuviese realizando un trabajo de superior categoría, sufriese un accidente laboral, durante la baja percibirá las retribuciones que devengase en dicha situación.

Igualmente, para las plazas en la plantilla que deban ser cubiertas por enfermedad, licencia o vacaciones del titular, se facilitará la provisión temporal a las mismas de aquellos empleados que tengan titulación y demás requisitos necesarios para las sustituciones.

En caso de vacantes, al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio o cobertura mediante trabajo de superior categoría por algún empleado, se iniciará el expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida. No obstante, ello no procederá cuando el puesto de trabajo quede desocupado cuando su titular se encuentre en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo.

#### Artículo 16. - Servicios Especiales.

Los empleados que pasen a la situación administrativa de servicios especiales se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a Situaciones Administrativas del Personal Funcionario de la Entidades Locales (artículo 29.2 de la Ley 30/1.984 y normativa que la desarrolla: Real Decreto 365/1.995).

#### Artículo 17. - Modificación de los sistemas de Producción.

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación en los sistemas de trabajo en razón de incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria por otra mas sofisticada de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones o Departamentos en los que con anterioridad no los hubiere, la misma ven-

drá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes legales del personal, desde el mismo momento en que se ha incluido el Orden del Día la correspondiente Comisión Informativa y en todo caso con una antelación de 45 días a la fecha en que este prevista la oportuna modificación, a efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrá de establecerse de acuerdo con los imperativos de Justicia social y no podrán perjudicar en momento alguno la formación y promoción a que el empleado tiene derecho.

#### **Artículo 18.- Formación Profesional y Reversión del Puesto de Trabajo.**

a) Los empleados del Ayuntamiento tendrán derecho a cursos de formación organizados por la Corporación u otros organismos oficiales, al objeto de alcanzar y garantizar un mayor nivel de eficacia en la prestación de sus servicios.

Dichos cursos de formación tendrán los siguientes aspectos diferenciados:

1.- Cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente.

2.- Cursos tendentes a dotar al empleado de conocimientos profesionales que les faciliten la formación adecuada para alcanzar una categoría profesional superior.

b) La Corporación, conjuntamente con los representantes sindicales, establecerá un plan dirigido hacia la formación continua de sus empleados.

c) La Corporación concederá autorización a sus empleados para la realización de estos cursos y asimismo abonará los gastos de matriculación y estancia, así como el desplazamiento y dietas si son fuera del término municipal.

d) Las calificaciones y concepciones conseguidas en estos cursos, serán tenidas en cuenta para la promoción de los empleados a categorías superior o puestos de jefatura.

Con el fin de racionalizar y programar esta formación, se constituirá una Comisión compuesta por un representante de cada uno de los sindicatos con implantación entre los empleados del Ayuntamiento y tres representantes de la Corporación.

Dicha Comisión elaborará anualmente los diferentes planes de formación, según las necesidades que por cada Jefe de Servicio se planteen, así como la dotación presupuestaria necesaria para su puesta en práctica, la cual será siempre por cuenta del Ayuntamiento, quedando obligado el funcionario, en el caso de la Policía Local, a desplazarse para la realización del curso si fuese necesario.

En los supuestos de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a utilizar determinadas categorías profesionales, el Ayuntamiento proveerá la oportuna reversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder con plenos conocimientos de la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiendan.

#### **Artículo 19.- Promoción Interna.**

En todas las convocatorias del Ayuntamiento se facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso.

Los empleados deberán para ello poseer la titulación exigida, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas en cada caso que establezca la convocatoria.

En las respectivas convocatorias se reservará el 50% de las vacantes convocadas para este tipo de promoción.

En caso de que el número de vacantes convocadas sea impar, el porcentaje se aplicará sobre el número par posterior.

#### **Artículo 20.- Garantías.**

1.- El Ayuntamiento correrá a cargo de la defensa del empleado que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos

que se deriven, incluidas fianzas; salvo en los casos en que reconozca en la Sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo salvo renuncia expresa del propio interesado.

2.- El tiempo que el empleado emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran alguna de las excepciones en él contenidas.

#### **Artículo 21.- Sanciones Gubernativas o Judiciales..**

En el supuesto de que cualquier empleado que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo, o sin ser tal su contenido profesional, se le asigne tal función, en caso de sanción gubernativa o judicial que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado a desarrollo de labores distintas a las de la conducción.

Este artículo no será de aplicación cuando se produzca, probada y reconocida, negligencia o conducción temeraria.

#### **Artículo 22.- Despido disciplinario del trabajador.**

Sólo procederá este despido cuando se imponga como sanción por las causas específicas previstas en la legislación vigente, debiéndosele comunicar al empleado en el momento en que se inicie el expediente disciplinario. En el supuesto de que el mismo finalizase con despido, este surtirá efectos el sexto día hábil siguiente al de su notificación.

#### **Artículo 23.- Derecho de protección a la embarazada.**

La empleada embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, según prescripción facultativa, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes a sus circunstancias.

Tras el periodo de licencia o suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo de vacaciones, si no la ha disfrutado con anterioridad.

#### **Artículo 24.- Trabajadores discapacitados.**

Ha estos efectos, el Ayuntamiento, estará obligado a realizar en sus instalaciones y dependencias las modificaciones oportunas al objeto de conseguir el normal desenvolvimiento del empleado afectado por este artículo.

Igualmente la Corporación reservará anualmente un 1% de su Oferta Pública de Empleo para ser cubierta por trabajadores con un 33% o más de discapacidad física.

#### **Artículo 25.- Ampliación de plantilla.**

Siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen 840 horas de trabajo extraordinario anual, el Ayuntamiento estará obligado a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

### **CAPITULO III**

#### **Del Régimen Retributivo.**

#### **Artículo 26.- Normas Generales y Comunes del Régimen de Retribuciones.**

1.- Los empleados del Ayuntamiento de Montoro, acogidos al presente Convenio, sólo serán remunerados por éste según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este acuerdo.

2.- En su virtud, los empleados no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3.- La ordenación de pagos de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo de los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- Los empleados que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones

correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias.

Se exceptúa de esta reducción el Complemento Familiar.

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

#### **Artículo 27.- Conceptos y Estructura Retributiva.**

Las retribuciones de los empleados acogidos al presente convenio son Básicas y Complementarias y su definición y estructura se regirá por lo establecido al respecto en la normativa vigente (Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública y normativa que la desarrolla: R.D. 861/1986).

#### **Artículo 28.- Sueldo o Salario Base.**

1.- El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos de este Ayuntamiento, acogidos al presente Convenio.

2.- El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para las Corporaciones Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.

#### **Artículo 29.- Trienios o Antigüedad.**

A partir de la entrada en vigor, primero de enero de 1998, del presente Convenio, todo el personal de este Ayuntamiento acogido a este a Convenio, cobrará por este concepto la cantidad que le corresponda por el grupo en que está encuadrado y años de servicio. Queda pues obsoleto el concepto "Antigüedad", que venía percibiendo el personal laboral.

#### **Artículo 30.- Pagas Extraordinarias.**

1.- Las pagas extraordinarias serán 2 al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad, correspondiente al total de las retribuciones básicas que perciba el empleado y se devengarán el día 30 de junio y el 31 de diciembre y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

b) Los empleados en servicios activos, con permiso sin derecho a retribución, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y, con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

#### **Artículo 31.- Complemento de Destino.**

1.- El Complemento de Destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeña.

2.- La cuantía del Complemento de Destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que la sustituya.

#### **Artículo 32.- Complemento Específico.**

1.- El Complemento Específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

Efectuada la valoración, el Pleno del Ayuntamiento al aprobar

o modificar la relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del Complemento Específico de estos puestos.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del Complemento Específico deberán ser negociadas con los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 33.- Servicios extraordinarios.**

Los servicios extraordinarios de los funcionarios u horas extraordinarias para los laborales, se computarán todos en horas, estableciéndose su cuantía de la forma siguiente:

El resultado de dividir la suma del sueldo base, paga extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, entre 1.627 horas anuales, incrementado todo ello en un cien por cien de su valor.

$$\frac{(\text{Sueldo base} + \text{C. Específico}) + 100\%}{1.627 \text{ horas}}$$

La posibilidad de que por el Ayuntamiento se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal, sin que implique horario fijo de la misma y sin que puedan sobrepasarse el tope anual de 80 horas, 8 al mes ó 2 a la semana.

#### **Artículo 34.- Complemento de Productividad.**

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se negociarán con los representantes sindicales.

3.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- Las cantidades que perciban cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de lo demás empleados del Ayuntamiento, así como los representantes sindicales.

5.- Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones y el puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportaría el derecho a devengar retribuciones superiores a las percibidas. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actuación individualizada.

#### **Artículo 35.- Plus por desgaste de herramientas.**

El personal de oficios que aporte sus herramientas manuales al trabajo, tendrá derecho a percibir un plus por desgaste de herramientas equivalente a 50 pesetas por día realmente trabajado.

#### **Artículo 36.- Revisión Salarial.**

Se acuerda que a partir de 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el incremento salarial sea el equivalente al 2,1% en todos los conceptos retributivos, excluyendo lógicamente el complemento de productividad.

### **CAPITULO IV.**

Vacaciones, Permisos, Licencias y Excedencias

#### **Artículo 37.- Vacaciones.-**

a) Para el personal laboral se establece lo siguiente:

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes, pudiéndose dividir a petición del empleado en dos periodos quincenales, si ello no causa detrimento en el servicio. Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 y 16 del mes correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive. Cuando por imposición de la empresa se disfruten en turno partido o fuera de los meses citados, se disfrutarán 5 días hábiles más. Anualmente se pactará entre el Ayuntamiento y los trabajadores el calendario de vacaciones.

2.- El periodo de baja por enfermedad, será computado como tiempo de trabajo, a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrutar de sus vacaciones, el empleado pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada por parte de la Seguridad Social, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento, de los servicios de personal dentro de los días laborales siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

3.- El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de ingreso hasta el fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

4.- El empleado que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Liquidación que podrá ser tanto positiva, como negativa.

En el caso de que el trabajador cesara por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado de las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

b) Cuando se trate de personal funcionario, las vacaciones se regirán por lo previsto en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente en la aplicable a los Funcionarios de la Administración del Estado.

#### **Artículo 38.- Excedencias.**

1.- Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los empleados cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les correspondan quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, deben considerarse incluidos en los organismos y entidades del sector público, aquellas empresas en que la participación del capital directa o indirectamente de las administraciones públicas, sea superior al 50%.

Los empleados podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella, deberán solicitar el reintegro al servicio activo en un plazo máximo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reintegro se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria. Si una vez solicitado el reintegro no obtuviera el mismo por falta de puesto vacante, permanecerán en la situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 29,3 a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto hasta tanto se produzca dicha vacante.

2.- Los empleados tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajasen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeñe otra actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Igual derecho tendrán los empleados en los supuestos de adopción conforme la Ley.

Transcurrido el tiempo o desaparecida la causa que motivó la concesión de la excedencia, deberá solicitarse en el plazo de 30

días el reintegro al servicio activo o el pase a la situación de excedencia por interés particular, declarándosele en esta situación de no solicitar el reintegro al servicio activo.

3.- Podrá concederse la excedencia voluntaria a los empleado cuando lo soliciten por Interés Personal.

Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado tres años de servicio desde que accedió al cuerpo escala o desde su reintegro al Servicio Activo, y en ella no podrá permanecer más de 10 años continuados ni menos de 2. De no solicitarse e reintegro antes del cumplimiento del referido periodo de 10 años se producirá la pérdida de la condición de empleado. Si solicitado el reintegro no se concede éste por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio. No podrá otorgarse cuando al empleado se le instruya expediente disciplinario.

4.- La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores no produce, en ningún caso, reserva de plaza y los empleados que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos y premio extraordinario. El reintegro al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante presupuestada.

#### **Artículo 39.- Permisos Retribuidos.**

1.- El empleado tendrá derecho a permisos retribuidos previa autorización y justificándolos debidamente, sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante.

a) Por matrimonio, 20 días naturales, acumulables a cualquier periodo de vacaciones.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, un día laborable.

c) Por embarazo o alumbramiento, la empleada tendrá derecho a 120 días naturales. Asimismo, la empleada tendrá permiso retribuido para poder asistir si así lo solicitase a consultas medicas relacionadas con las nuevas tecnologías de fecundación.

d) Por práctica de interrupción voluntaria del embarazo, la empleada tendrá derecho a tres días sin contar domingos y festivos y ampliables según las circunstancias.

e) Por la adopción de un menor de 9 meses el empleado tendrá derecho a un permiso de 60 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutar uno de los cónyuges en caso de que ambos cónyuges/pareja sean empleados del Ayuntamiento, dicho derecho será compartido sin pasar los 60 días.

f) El empleado con un hijo menor de un año tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.

Este periodo de tiempo podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma.

g) Por bautizo o primera comunión de un hijo, el empleado tendrá derecho a un día (1).

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en 1/3 ó 1/2 con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones.

i) Por enfermedad grave del cónyuge, pareja, padres, hijos o hermanos de dos a siete días.

j) Por intervención quirúrgica de abuelos, nietos, tíos, sobrinos en el día de la operación.

k) Por fallecimiento de cónyuge, pareja, padres o hijos tres días naturales.

l) Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos, tíos, hermanos políticos, sobrinos políticos, un día natural.

- m) Por traslado del domicilio habitual, dos días naturales.  
 n) Para hacer efectivo el importe de la nómina en Banco o Caja, el tiempo necesario para ello.  
 o) El empleado que curse estudios en Centros de Enseñanza, tendrá derecho a dos días laborales antes de los exámenes finales del curso; este derecho sólo podrá utilizarse dos veces al año y se entenderá sin perjuicio del establecido en el apartado siguiente.  
 p) Por exámenes el tiempo de su realización.  
 q) Para cursos y congresos relacionados con su función laboral y profesional, el tiempo necesario.  
 r) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público u oficial, el tiempo necesario.

s) Hasta seis días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El empleado podrá distribuir dichos días a su conveniencia, y respetando siempre las necesidades del servicio.

- t) Por nacimiento de un hijo 3 días y 4 si fuera en la provincia.  
 u) Cuando por asistencia al médico fuera de la comarca o localidad, hubiera que acompañar a un hijo, esposa/pareja, el empleado disfrutará del tiempo necesario.

A excepción del apartado o, cuando los hechos motivadores de los permisos señalados en el presente artículo se produzcan en una provincia limítrofe de Córdoba, el permiso se incrementará en dos días naturales, y en tres si es en cualquier otra parte del Estado. Si el hecho ocurriese fuera de las fronteras estatales, el permiso se podrá prolongar hasta un máximo de quince días, o por el tiempo necesario.

2.- En caso de enfermedad o accidente, el empleado estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar a los Servicios de Personal, con la antelación que se señala a continuación:

- a) Con 15 días de antelación, los establecidos en los apartados a, b, c o y q.  
 b) Con 72 horas de antelación, los establecidos en los apartados b, g, l, m y p.  
 c) Los establecidos en los restantes apartados, cuando se produzca el hecho que motiva el permiso.

#### Artículo 40.- Otros Permisos Retribuidos.

- a) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta nacional. El 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos.  
 b) Semana Santa.- El personal disfrutará de un día de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

c) Feria o Fiesta del lugar.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta local, teniendo cubiertos los servicios mínimos.

#### Artículo 41.- Permisos no retribuidos.

1.- El trabajador al servicio de este Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de quince días naturales al año.

2.- Todo el personal con más de dos años de servicio podrá solicitar excedencia voluntaria, con reserva del puesto de trabajo, que por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de excedencia sea computable a ningún efecto. Deberá de ser solicitado con 15 días de antelación. Tanto la excedencia como su prórroga, entendiéndose como renuncia a su puesto de trabajo si no se presenta al día siguiente de la fecha del cumplimiento, que deberá ser avisada con 15 días de antelación, solicitar su incorporación, antes de haber cumplido el tiempo de excedencia. Ese derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencias serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes.

El personal excedente no devengará retribuciones y no le

será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

3.- Las peticiones de estos permisos deberán ser solicitadas al señor Alcalde con una antelación de quince días.

#### Artículo 42.- Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los días festivos, podrá optar entre un descanso de 2 días o percibir sus retribuciones íntegras con el 150% de recargo.

Este concepto deberá de ser abonado el mes siguiente al que se produzca.

#### Artículo 43.- Domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en Domingo, percibirá una compensación económica de 2.000 pesetas sin perjuicio de su descanso semanal.

#### Artículo 44.- Asistencia a consultorios.

Cuando por razones de enfermedad el empleado precise de asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes con su jornada laboral, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, pudiéndose exigir por la Corporación la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

### CAPITULO V

#### De lo social.

#### Artículo 45.- Premios por años de vinculación.

Se entiende por premios de vinculación aquellos que priman la larga vinculación de los empleados al Ayuntamiento de Montoro y que éste abona mediante una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los empleados afectados por el mismo que hayan cumplido o cumplan los 20 años de servicio ininterrumpido, percibirán en concepto de este premio el equivalente a 200.000 ptas. Asimismo tendrán derecho a otro premio de 400.000 ptas., quienes hayan cumplido o cumplan treinta años de servicio.

#### Artículo 46.- Prestaciones Médico - Farmacéuticas.

Este Ayuntamiento en su deseo de mejorar las prestaciones médico - farmacéuticas del personal a su servicio abonará el 30% en concepto de ayudas económicas para las siguientes prestaciones:

- Puentes, colocaciones de prótesis y coronas dentarias.
- Dentadura completa.
- Dentadura parcial (una mandíbula).
- Pieza dental (máximo 3 piezas mandíbula).
- Empaste.
- Gafas.
- Bifocales.
- Lentillas.
- Ortodoncia - Endodoncia.
- Plantillas ortopédicas.
- Corsés ortopédicos.
- Audífonos, aparatos de fonación, zapatos ortopédicos.

Caso de que el empleado solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas se le concederá sólo una de ellas.

Caso de solicitar unas gafas de lejos, unas de cerca o bien unas bifocales, se le concederán o bien las dos gafas o bien las bifocales, pero no todas ellas.

La graduación de la vista se habrá de verificar por medio de la Seguridad Social.

En relación a los tratamientos odontológicos, en aquellos casos que se solicite una ayuda para prótesis, endodoncia, colocación de coronas o empastes, se exigirá la factura detallada y cuantificada de un odontólogo colegiado.

Para aquellos casos que por sus características propias, no sean cubiertos por la Seguridad Social, o cualquier otro servicio de la Corporación, en cualquiera de sus modalidades, etc., el Ayuntamiento una vez acreditado el hecho, abonará el 50% de la factura.

En lo que se refiere a ayudas buco-dentales, se aplicarán siem-

pre que no exista otro tipo de Acuerdo del Ayuntamiento con Mutua o empresa similar.

#### Artículo 47.- Ayudas a Estudios.

Este Ayuntamiento, concederá anualmente a todos los empleados afectados por el presente acuerdo las siguientes ayudas de estudios para la formación del propio empleado así como la de sus hijos.

a) Bolsas de estudios para el personal en activo al servicio del Ayuntamiento.

- E.G.B. (Graduado Escolar), FP-1 Grado 9.500 ptas.

- B.U.P., C.O.U. y FP-2º. Grado 13.500 ptas., más importe matrícula.

- Estudios de grado medio, 6.000 ptas., por asignatura, más importe matrícula.

- Por tesina o examen de grado de licenciatura se abonará los gastos de matriculación.

b) Ayudas de estudios para hijos o huérfanos del personal y jubilado.

- Guardería Infantil, Preescolar y E.G.B., 10.000 ptas.

- FP. BUP. y COU, 13.000 ptas.

- Enseñanza Grado Medio, 15.500 ptas.

- Enseñanza Grado Superior, 18.000 ptas.

Estas ayudas serán todas por año o curso, siendo incompatible con el disfrute de beca, debiendo acreditar que ésta se ha solicitado y le ha sido denegada. En caso de no haberla solicitado se acompañará a la solicitud declaración jurada de tal extremo.

#### Artículo 48.- Reinserción Laboral.

Este Ayuntamiento, siempre que sea posible, acoplará al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándosele a una segunda actividad adecuada a sus condiciones sin pérdida de retribución sobre su categoría inicial.

#### Artículo 49.- Anticipos Reintegrables.

Este Ayuntamiento concederá a sus empleados, por decreto de su Alcalde, anticipos reintegrables en los siguientes términos:

a) Hasta 120.000 ptas., a reintegrar en 10 mensualidades.

b) De 120.001 a 180.000 ptas., a reintegrar en 14 mensualidades.

c) De 180.001 a 275.000 ptas., a reintegrar en 18 mensualidades.

d) De 275.001 a 350.000 ptas., a reintegrar en 24 mensualidades.

Estos anticipos no serán acumulables.

#### Artículo 50.- Indemnización por cese.

En el supuesto de que el cese de un trabajador al servicio del Ayuntamiento, viniese motivado por invalidez permanente o total, absoluta o gran invalidez, así como cuando tal circunstancia se diese respecto del personal eventual cuando la invalidez viniese motivada por accidente laboral, percibirá en concepto de premio y por una sola vez, la cuantía de 60.000 pesetas por cada año de servicio.

#### Artículo 51.- Jubilación.

a) Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal fijo de plantilla haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de 60 años de acuerdo con los siguientes criterios y premios:

Tener como mínimo 8 años de vinculación con la empresa, computando cada año por 217 días.

Edad	Premio jubilación ptas.
60 .....	3.000.000 ptas.
61 .....	2.500.000 ptas.
62 .....	2.000.000 ptas.
63 .....	1.000.000 ptas.
64 .....	500.000 ptas.

#### Artículo 52.- Anticipo de Pensiones.

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia hasta tanto se formalicen las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un empleado activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando a la viuda, viudo o a los hijos menores si los hubiera así lo solicitasen, en conceptos de anticipos de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, una cantidad equivalente al 80% del sueldo salario base, más los trienios antigüedad que viniese percibiendo el trabajador, siempre y cuando esta cantidad fuese menor que aquella que los beneficiarios pudieran percibir como indemnización o pensión. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los empleados afectados por el presente acuerdo que acceden a la jubilación, si la hubiera, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder disfrutar de estas cantidades deberán comprometerse por escrito, a su reintegro tan pronto perciban la liquidación de atrasos que en su momento se le practique.

#### Artículo 53.- Indemnización por muerte en accidente de trabajo e invalidez total y permanente de carácter extraordinario.

El Ayuntamiento, en caso de muerte por accidente laboral e invalidez total y permanente de carácter extraordinario también producida por accidente laboral, abonará a los herederos legítimos del trabajador o a éste en su caso, una indemnización de 1.500.000 ó 2.000.000 de ptas., respectivamente. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá firmar póliza con compañía de seguros que cubra riesgos hasta la suma indicada, corriendo a su cargo el pago de las primas correspondientes.

### CAPITULO VI

#### Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

A este respecto se estará a lo dispuesto a la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/97 que la desarrolla.

#### Artículo 54.- Revisión Médica (Chequeo).

Los empleados comprendidos en el presente acuerdo serán objeto de una revisión médica anual y obligatoria.

Igualmente la empleada afectada por el presente acuerdo tendrá derecho a un reconocimiento ginecológico anual y voluntario, para el cual tendrá derecho a disfrutar del tiempo libre necesario para su realización.

#### Artículo 55.- Ropa de trabajo.

La Corporación estará obligada a proporcionar a todos sus empleados fijos en plantilla la ropa de trabajo necesaria y adecuada para el normal desarrollo de sus labores, y para aquellos puestos de trabajo en que esto sea necesario.

Dichas prendas se asignaran previa consulta al Delegado de Prevención de Riesgos y se entregará con arreglo al anexo que se adjunta, numero 1 y 2.

#### Artículo 56.- Botiquín de Primeros Auxilios.

En las dependencias de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, al alcance del empleado que lo necesite y bajo la supervisión del Delegado de Prevención de Riesgos.

### CAPITULO VII

#### Derechos Sindicales

#### Artículo 57.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación del conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los Órganos Electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

#### Artículo 58.- De las Secciones Sindicales

Este Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas.

El reconocimiento formal de las secciones sindicales producirá efectos ante el Ayuntamiento cuando a la misma se remita fo-

tocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical de que se trate, así como certificación del acta de constitución de la misma con expresión de los miembros que componen su máximo órgano de dirección.

Las secciones sindicales podrán reducir de la nomina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole al Ayuntamiento efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los interesados.

Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento con las competencias que ellos mismos regulen.

Será función fundamental de las secciones sindicales, las de defender los intereses de la organización sindical que representan así como la de lo afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento.

#### **Artículo 59.- Representación de los trabajadores.**

A los efectos del presente acuerdo, la expresión "representación de los trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

- a) De representantes sindicales, es decir representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos.
- b) De representantes electos, es decir representantes libremente elegidos por el conjunto de los empleados del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 60.- Garantías Sindicales.**

Cada representante electo de los trabajadores, al igual que representantes de las secciones sindicales tendrán, las siguientes garantías mínimas:

- a) Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual a de ser escuchado/a obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de la audiencia a que el interesado pudiera tener derecho.
- b) Expresar individual o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, laboral, sindical o social, previa comunicación a la empresa.
- c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni durante los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.
- d) No ser trasladado de su puesto de trabajo habitual por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano al que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte del Ayuntamiento se alegue que el traslado está motivado por razones de servicio.
- e) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión del puesto profesional, movilidad funcional o geográfica.
- f) Disponer de un crédito mensual de 20 horas retribuidas que podrán ponerse a disposición de cualquier miembro de la sección sindical bajo la supervisión del Secretario de la misma.
- g) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión del modelo aprobado. En los supuestos en que aquello no sea factible, la comunicación se podrá efectuar verbalmente al Jefe inmediato superior, sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.
- h) No mermar sus retribuciones en los días en que se celebre reuniones oficiales de los Organos Electos de Representación,

los cuales tendrá la consideración, a todos los efectos de días realmente trabajados.

i) Poder acumular mensualmente el crédito de horas sindicales de los distintos representantes de los trabajadores, en uno o varios de sus componentes sin rebasar en ningún momento el máximo total y previa comunicación simultánea al Ayuntamiento del miembro o miembros de quien proceda el crédito horario

j) Quedar excluido del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

#### **Artículo 61.- Funciones**

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Plantear y negociar en los órganos correspondientes del Ayuntamiento cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.
- 2.- Respetar lo pactado con el Ayuntamiento, así como las legislaciones vigentes en materia laboral.
- 3.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de los empleados y sus familiares.
- 4.- Colaborar con el Ayuntamiento en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.
- 5.- Guardar sigilo profesional individual o colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.
- 6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.
- 7.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones que directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### **Artículo 62.- Competencias**

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados de este Ayuntamiento.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

- a) Recibir información de todos los asuntos del personal de este Ayuntamiento.
- b) Tener derecho a negociar las condiciones, métodos de trabajo y organización del mismo, así como en las modificaciones que hubieran de producirse aun no tratándose de las consideradas como sustanciales en el artículo 41 del Estatuto de los trabajadores.
- c) Emitir informe con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos en materia de personal y en los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en los referentes al régimen de prestación de servicios.

Igualmente los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

#### **Artículo 63.- Derecho de reunión**

Los empleados de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes, de acuerdo con el articulado del presente capítulo, tengan la consideración y reconocimiento de "Representantes de los Trabajadores", y sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación al respecto.



Corresponde al señor Alcalde recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

- a) Formularse con una antelación de 72 horas por los representantes de los distintos comités y delegado de personal.
- b) Señalar la hora y el lugar de la celebración
- c) Remitir el orden del día
- d) Aportar los datos de los firmantes de la petición, que acrediten estar legitimados para convocar reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión el Ayuntamiento no formulare objeciones, la misma podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Ayuntamiento.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de reunirse también los siguientes requisitos:

- 1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- 2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 6 horas mensuales.

En caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla del empleado, será necesario:

- a) Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical convocante de la reunión.
- b) Que cuando menos ostente cargo sindical a nivel provincial.
- c) Que se comuniquen en la solicitud los datos de las referidas personas.

#### **Artículo 64.- Procedimiento de negociación de los servicios mínimos.**

Como norma general los servicios mínimos de este Ayuntamiento, serán iguales a aquellos establecidos a cualquier día festivo del año.

No obstante en el caso de aquellos servicios que tengan el carácter de esencial, se seguirán los siguientes criterios:

1.- Los servicios mínimos serán aquellos que acuerden en negociación los representantes sindicales y del Ayuntamiento, constituidos en Comisión Paritaria.

2.- La plataforma inicial de negociación se iniciará siempre a propuesta de la parte social y su texto será el documento base sobre el que se iniciará la negociación de estos servicios esenciales.

3.- No obstante en caso de desacuerdo, esta comisión fijará fórmulas de arbitraje voluntario para dar solución a las discrepancias que pudieran plantearse.

#### **Artículo 65.- Canon de negociación.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de Agosto se establece un Canon de Negociación Colectiva para los empleados afectados por el presente acuerdo así como su correspondiente previsión salarial anual.

Dicho canon se descontará voluntariamente a cada empleado al hacerse efectivo el primer mes de los haberes derivados de la firma de este acuerdo y su montante total será repartido a partes iguales entre las centrales sindicales firmantes del presente texto.

El importe a descontar será de 5.000Ptas anuales.

#### **Disposiciones General en materia de Derechos Sindicales**

Primera.- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

a) Tablones de anuncios; donde todo lo que se exponga deberá llevar el sello de la sección sindical que corresponda, de las del Ayuntamiento.

b) Locales y medios materiales para los comités y secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento.

Segunda.- Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociendo respecto de los órganos unipersonales, los mismos derechos y garantías que a los órganos colegiados.

Tercera.- Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores y de sus familias.

Cuarta.- El Ayuntamiento viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos resolutorios del personal que representan, siendo el Secretario General de la Corporación el encargado de informar sobre los asuntos que le incumba y que se traten en Plenos del Ayuntamiento y Comisiones Informativas.

Quinta.- El Ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todos los empleados que figuren en plantilla. También se entregará copias, junto con la toma de posesión, a que hubiere lugar, a todos los empleados de nuevo ingreso.

#### **Disposiciones Adicionales**

Primera.- Cuando el presente acuerdo se alude al término empleado, deben tenderse referido tanto a los empleados como a las empleadas.

Segundo.- Así mismo cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

Tercera.- Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el empleado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia a los efectos oportunos.

Cuarta.- En caso de contradicción entre el articulado del presente texto se aplicará el articulado más beneficioso para el empleado.

Quinta.- Los acuerdos, disposiciones y decretos en lo que sea más favorable para los empleados seguirán vigentes en tanto no contradigan lo pactado en este convenio, no obstante y tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente acuerdo, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, considerándose todas ellas de forma global.

Sexta.- Se acuerda por todas las partes enviar el presente texto a los organismos competentes.

Séptimo.- El presente acuerdo deberá ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento y ser enviado al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación.

Octava.- En lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de Junio, y en la Ley 7/90 de 19 de Julio.

#### **ANEXO I Ropa de Trabajo**

##### **Policía Local:**

Uniformes y duración de las prendas.

Uniformes de invierno:

- Un anorak, duración tres años.
- Dos camisas, duración un año.
- Un pantalón, duración un año.
- Una corbata, duración un año.
- Una gorra, duración dos años.
- Un par de botas, duración dos años.
- Un jersey, duración un año.

Uniformes de verano:

- Una chaqueta de entretiempo, duración dos años.
- Un pantalón, duración un año.
- Un par de zapatos, duración un año.
- Una gorra, duración dos años.
- Un cinturón, duración cuatro años.
- Una funda de pistola, duración seis años.

Personal subalterno de oficio y servicios varios.

- Invierno:

• Limpiadoras:

- Una bata duración un año.
- Un par de zapatos duración un año.

- Personal de oficios:
  - Un mono o chaquetilla pantalón, duración un año.
  - Un par de botas de duración dos años.
- Verano:
- Limpiadoras:
  - Una bata duración un año.
- Personal de oficios:
  - Un mono o chaquetilla pantalón, duración un año.

La duración de las prendas se entiende siempre y cuando no concurre alguna circunstancia que, como consecuencia de los trabajos que deben realizar los miembros de la Policía Local, obligue a reponerlas con mayor frecuencia, por deterioro, etc.

Montoro, 24 de mayo de 1999.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 4.779

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1998, se acuerda conceder un plazo de 15 días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Montalbán (Córdoba), puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 20 de mayo de 1999.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.336

### Cédula de citación a juicio

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se tramitan en este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Córdoba, bajo el número 144/1999, sobre falta contra el patrimonio, por medio de la presente se cita a Mohamed Emed, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 21 de junio, a las 10'35 horas de la mañana, comparezca en calidad de Denunciado, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia, al objeto de asistir a la celebración del Juicio Oral correspondiente; a la par se hace saber que, caso de no residir en el término municipal de Córdoba, no tiene obligación de acudir a tal acto, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito de defensa o apoderar a persona cualquiera para que presente en aquél, las pruebas de descargo que tuviere, poder que podrá otorgar ante Notario o ante Secretaria Judicial. Podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación de forma al expresado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 6 de mayo de 1999.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.364

Doña Elena Núñez González, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 152/1999, se ha acordado citar a:

Rabay Madghre, en calidad de denunciante, para que comparezca al acto de Juicio Oral que se celebrará en la Sala de Audiencia de la planta primera del Palacio de Justicia, de esta capital, sito en la Plaza de la Constitución, sin número, el próximo día 8 de julio de 1999, a las 11'10, pudiendo venir asistido de Letrado, concurriendo con los medios de prueba de que intente valerse, facultándose a los que residan fuera de esta capital a dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como a apoderar personas para tales cometidos, con el apercibimiento de poder pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho, caso de no concurrir ni alegar justa causa.

Y para que conste y sirva de citación a Rabay Maghre, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 6 de mayo de 1999.— El Magistrado-Juez, firma ilegible.— La Secretario, Elena Núñez González.

Núm. 4.402

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario de Primera Instancia Número Seis de los de Córdoba y su Partido, hago saber:

Que en el Juicio Ejecutivo de referencia, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "Sentencia.— En Córdoba, a 20 de abril de 1999.

El señor don José María Morillo-Velarde Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 818/1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, y bajo la dirección del Letrado don Gaspar González Peinado, y de otra como demandados, Carpintería Briosán, Sociedad Limitada, Santiago Brioja Ballesteros y Manuela Delgado Lendines, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,"...

"Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Carpintería Briosán, Sociedad Limitada, don Santiago Brioja Ballesteros y doña Manuela Delgado Lendines, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Popular Español, Sociedad Anónima, de la cantidad de 2.500.000 pesetas de principal, más los intereses pactados desde el 27 de septiembre de 1998 hasta el completo pago y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Para que sirva de notificación de Sentencia a los demandados Carpintería Briosán, Sociedad Limitada, Santiago Brioja Ballesteros y Manuela Delgado Lendines, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba, a 10 de mayo de 1999.— El Secretario, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

Núm. 4.425

### Cédula de notificación y emplazamiento

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Córdoba, hago saber:

Que en el Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguido en este Juzgado al número 180/1999, a instancia de doña Antonia González Ríder, representada por la Procuradora doña Isabel María García Sánchez, contra don Federico de las Morenas Ibáñez, ejercitando la acción resolutoria tácita ínsita en las obligaciones recíprocas, subsidiariamente acción que declare la nulidad del contrato por error en el consentimiento y, acumulativamente con las anteriores, ac-

Q. Habiendo sido requerido expresamente, en su solicitud falta fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B.

Tercero.— Se acuerda señalar el día 15 de enero de 2002, a las 10 horas en este Ayuntamiento, para el comienzo de la Fase de Concurso.

Cuarto.— Hacer pública esta resolución mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el señor Alcalde, don Antonio Ruiz Sánchez, en Hinojosa del Duque, a 26 de noviembre de 2001.— Ante mí: La Secretaria, que certifico".

Siguen las firmas ilegibles de Alcalde y Secretaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 26 de noviembre de 2001.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

#### FUENTE CARRETEROS

Núm. 10.482

Don Francisco Díaz Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2001, acordó que la prestación del Servicio Integral del Agua, se preste con carácter Supramunicipal, por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y a través de la Empresa Provincial de Aguas, Sociedad Anónima (EMPROACSA), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se acuerda igualmente, con carácter provisional, suprimir las Ordenanzas reguladoras correspondientes, una vez que sea definitivo este acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos indicados por espacio de 30 días, conforme dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Fuente Carreteros, a 26 de noviembre de 2001.— El Alcalde, Francisco Díaz Aguilar.

#### MONTORO

Núm. 10.499

Don Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), hace saber:

Que advertido error de transcripción del anuncio número 4.823, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 128, de 5 de junio de 1999, se publica la redacción correcta de los siguientes artículos:

#### Artículo 33.— Servicios extraordinarios:

Los servicios extraordinarios de los funcionarios u horas extraordinarias para las laborales, se computarán todos en horas, estableciéndose su cuantía de la forma siguiente:

El resultado de dividir la suma del sueldo base, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, entre 1.627 horas anuales, incrementado todo ello en un 100% de su valor.

(Sueldo base + P. Extras + C. Destino + C. Específico) + 100%

1.627 horas

La posibilidad de que por el Ayuntamiento se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal, sin que implique horario fijo de la misma y sin que puedan sobrepasarse el tope anual de 80 horas, 8 al mes ó 2 a la semana.

#### Artículo 34.— Complemento de Productividad:

1.— El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo así mismo, se contemplarán los trabajos realizados entre las 22'00 horas y las 6'00 horas, con un incremento mínimo sobre el valor de la hora normal del 25%.

2.— La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se fijará por el señor Alcalde, previa consulta con los representantes sindicales.

3.— En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo

de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4.— Las cantidades que perciban cada empleado por este concepto serán de conocimiento público tanto de los demás empleados del Ayuntamiento, así como los representantes sindicales.

5.— Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones y el puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportaría el derecho a devengar retribuciones superiores a las percibidas. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actuación individualizada.

Montoro, 22 de noviembre de 2001.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

#### ZUHEROS

Núm. 10.504

DON JESUS POYATO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ZUHEROS (Córdoba), HACE SABER:

Que aprobado definitivamente el expediente de la modificación de la tarifas de las Ordenanza Fiscal que a continuación se detallan, por el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter provisional y por mayoría absoluta en sesión de 26 de Septiembre de 2.001 y elevando a definitivamente una vez que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra el mismo el cual se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 201, de fecha 17 de Octubre de 2.001, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Las presentes Ordenanzas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia..

A continuación se insertan la tarifas de la Ordenanzas Fiscales modificadas y aprobadas:

- Núm. 3.- Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, establecer el coeficiente 1'54, sobre la base prevista en la Ley 50/1998.-

- Núm. 4.- Impuesto sobre Construcciones, e Instalaciones y obras, tipo impositivo del 2'4 %.-

- Núm. 6.- Licencias de apertura de establecimiento: adaptación al Euro

Licencias establecimiento no sujetos a informe impacto ambiental 90.15 Euros

Id. Id. Sujetos a informe impacto ambiental 150.25 Euros

- Núm. 7.- Tasa por prestación de Servicio de Cementerío

Nichos 480.80 Euros

Derechos de inhumación 36.05 Euros

- Núm. 8.-Confeción de fotocopias y Servicios de Fax,

Fotocopias en A-4 0.10 Euros

Fotocopias en A-3 0.20 Euros

Servicio de Fax 1ª hoja 1.80 Euros

Sucesivas hojas 0.90 Euros

- Núm. 9.- Apertura de Zanjas, calicatas y calasen terrenos públicos:

Por cada metro lineal de zanjas, etc. 6.00 Euros

- Núm. 10.- Ocupación de la vía publico con escombros, vallas, etc. Por ocupación de la v.p. con vallas, andamios, escombros, etc. 0.25 Euros

Por corte de calle para actividades de obras, carga y descarga, etc. 1.80 Euros

- Núm. 11.- Entrada de vehículos a través de las aceras (cocheras) Por cada entrada o reserva para cochera por vehículo 18.35 Euros

Importe de la placa de vado permanente 6.00 Euros

- Núm. 12.- Tasa por Servicio de Mercado de Abastos

Por puestos fijo por día y puesto simple 0.90 Euros

Por puesto fijo por día y puesto doble 1.80 Euros

Por puesto ambulantes instalados en el

recinto del mercado de abastos O Glorieta de

Antonio Uclés, por m2 y día 1.05 Euros

Por ocupación de cámara frigoríficas, por

m3 y día 1.20 Euros

- Num. 13.- Por documentos que expidan o que entiendan la

Administraciones

Por compulsas de fotocopias 0.3 Euros

tando supeditada la tramitación del citado Estudio de Detalle a las resultas de la aprobación definitiva y eficacia del instrumento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba), que aún no ha culminado dicho proceso. Así como abrir un período de información pública por plazo de 20 días mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, prensa local, tablón de anuncios y notificación personal al promotor y demás propietarios afectados por su ámbito de actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Rute, a 17 de junio de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

#### PALENCIANA Núm. 5.892

Por don José Villalba Tienda, en nombre y representación de Agrícola San Isidro Labrador de Palenciana, S.C.A., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "Almacén y Venta de Productos Fitosanitarios" con emplazamientos en la calle Eras Bajas, número 12 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se hace público a efectos de que quienes lo consideren oportunos puedan formular las alegaciones y observaciones que tengan por convenientes en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 21 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

#### MONTORO Núm. 6.075

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil cinco, prestó aprobación a la modificación de determinados artículos del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento. Dicho acuerdo en lo necesario es del siguiente tenor:

#### "21.- REVISIÓN MODIFICACIÓN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO MARCO PARA EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

##### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de determinados artículos del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

"En la Ciudad de Montoro siendo las once horas y quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil cinco se reúne la Comisión Paritaria del Ayuntamiento que en esta ocasión esta formada por D. Antonio Sánchez Villaverde y D. Antonio Javier Casado Morente en representación del Excmo. Ayuntamiento, D. Juan García Pérez, D<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Morales, D. Benito Pulido Medina, D<sup>a</sup> Rosa Simón Martínez, D<sup>a</sup> Agustina Rodríguez Díaz y D<sup>a</sup> María Tendo Moyano como representantes del personal del Ayuntamiento y D. Juan Romero Lara en representación de la Sección Sindical de CC.OO., a fin de tratar los siguientes asuntos:

#### 1<sup>º</sup> Revisión de la parte social del Convenio Marco que rige en el Ayuntamiento de Montoro para el personal laboral y funcionario.-

Se da lectura al Convenio en cuestión acordándose por unanimidad de todos los presentes que el mismo quede redactado en la misma forma en que se encuentra en la actualidad, a excepción de los artículos que se detallan cuya redacción ha sido cambiada de forma total o parcial quedando a partir de ahora en la forma en que a continuación se expone:

##### Artículo 2.- Ámbito de Personal.

El Presente Convenio afecta a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, ya sea:

- Funcionario de carrera.
- Fijos y hijos discontinuos sujetos al régimen de derecho laboral.
- Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- Interino en todos aquellos artículos que sean de aplicación.
- Personal contratado que se encuentre ocupando plazas vacantes.

##### Artículo 13.- Jornada de Trabajo.

La jornada laboral, queda establecida con carácter general en 35 horas semanales.

La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada.

El empleado, tendrá derecho a disfrutar de un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, los cuales se computaran a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

##### Artículo 33.- Servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios de los funcionarios u horas extraordinarias para los laborales, se computarán todos en horas, estableciéndose su cuantía de la forma siguiente:

El resultado de dividir la suma del sueldo base, paga extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, entre 1.518,5 horas anuales, incrementando todo ello un cien por cien de su valor.

Sueldo base + P. Extras + C. Destino + C. Especifico) + 100%

1.518,5 horas

La posibilidad de que por el Ayuntamiento se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal, sin que implique horario fijo de la misma y sin que puedan sobrepasar el tope anual de 80 horas, 8 al mes ó 2 a la semana.

##### Artículo 36.- Revisión Salarial.

Se suprime este artículo.

##### Artículo 37.- Vacaciones.

"a) Para el personal laboral se establece lo siguiente:

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de un mes natural o de 22 días hábiles anuales, pudiéndose dividir a petición del empleado en dos períodos, si ello no causa detrimento en el servicio.

Asimismo, tendrán derecho aun día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados anteriormente.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, no se consideraran como días hábiles los sábados. ..."

##### Artículo 39.- Permisos Retribuidos.

"1.- El empleado ...

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, el día de la boda. ...

i) Por enfermedad grave de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad de dos a siete días.

j) Por intervención quirúrgica de familiares comprendidos dentro del 3º grado de consanguinidad el día de la operación.

k) Por fallecimiento de familiares de 1º y 2º grado de consanguinidad, 3 días naturales.

l) Por fallecimiento de familiares de 3º grado de consanguinidad, 1 día natural. ..."

##### Artículo 43.- Domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en Domingo, percibirá una compensación económica de 13 euros sin perjuicio de su descanso semanal.

##### Artículo 45.- Premios por años de vinculación.

"... percibirán en concepto de este premio el equivalente a 1.202 euros. Asimismo tendrán derecho a otro premio de 2.404 euros, quienes hayan cumplido o cumplan treinta años de servicio."

##### Artículo 47.- Ayudas a estudios.

Este Ayuntamiento, concederá anualmente a todos los empleados afectados por el presente acuerdo las siguientes ayudas de estudios para la formación del propio empleado así como la de sus hijos.

a.- Bolsa de estudios para el personal en activo al servicio del Ayuntamiento.

- Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria y Ciclos Formativos de grado medio ..... 63 euros

- Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior ..... 89 euros

- Estudios de grado medio 40 euros, por asignatura, más importe matrícula.

- Por tesina o examen de grado de licenciatura, se abonará los gastos de matriculación.

b.- Ayudas de estudios para hijos o huérfanos del personal y jubilado.

- Guardería Infantil, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria y Ciclos Formativos de Grado Medio ..... 66 euros
- Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior ..... 86 euros
- Enseñanza de Grado Medio ..... 102 euros
- Enseñanza de Grado Superior ..... 119 euros

Estas ayudas serán todas por año o curso, siendo incompatible con el disfrute de beca, debiendo acreditar que ésta se ha solicitado y le ha sido denegada. En caso de no haberla solicitado se acompañará a la solicitud declaración jurada de tal extremo.

A partir del 2.005 a estas ayudas se les incrementará anualmente el I.P.C.

c) Queda fijado el periodo para la presentación de solicitudes de ayuda del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 49.- Anticipos Reintegrables.

- a) Hasta 721 euros, a reintegrar en 10 mensualidades.
- b) De 721 a 1.082 euros a reintegrar en 14 mensualidades.
- c) De 1.082 a 1.653 euros a reintegrar en 18 mensualidades.
- d) De 1.653 a 2.104 euros a reintegrar en 24 mensualidades.

#### Artículo 50.- Indemnización por cese.

"... percibirá en concepto de premio y por una sola vez, la cuantía de 361 euros por cada año de servicio."

#### Artículo 51.- Jubilación.

Edad	Premio jubilación euros
60	18.030
61	15.025
62	12.020
63	6.010
64	3.005

Artículo 53.- Indemnización por muerte en accidente de trabajo e invalidez total y permanente de carácter extraordinario.

"... una indemnización de 9.015 euros o 12.020 euros, respectivamente..."

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión se da esta por terminada siendo las trece horas y quince minutos del día de su comienzo de la que se extiende la presente acta que en prueba de su conformidad firman todos los asistentes."

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo de aprobación a la Alcaldía y notifíquese a los Delegados de Personal y a los Delegados Sindicales.

Lo que se hace público para general conocimiento Montoro 29 de junio de 2005. — El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.293

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2005, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Delegar en la Alcaldía la contratación de las obras de ejecución de viales del hospital y quince naves en Polígono Industrial la Papelera. El límite de la delegación se establece en la cuantía de un millón quinientos mil de euros, a partir de la cual el órgano competente será el Pleno Municipal.

**SEGUNDO.-** Delegar en la Alcaldía la aprobación de los proyectos de de las obras de ejecución de viales del hospital y quince naves Polígono Industrial la Papelera cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. El límite de la delegación se establece en la cuantía de un millón quinientos mil de euros, a partir de la cual el órgano competente será el Pleno municipal.

**TERCERO.-** La delegación comprende tanto las facultades de Dirección y Gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluyendo los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos de resolución.

**CUARTO.-** Dicha delegación se entiende por término indefinido y podrá ser revocada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento con el mismo procedimiento que para su concesión.

**QUINTO.-** Las competencias que ahora se delegan no podrán asimismo ser delegadas por el Órgano delegado en un tercero.

**SEXTO.-** Las resoluciones administrativas que adopte el delegado sobre las competencias delegadas, indicarán expresamen-

te que se emiten por delegación, informando a posteriori de la gestión.

**SÉPTIMO.-** Para ser efectiva la precedente delegación, el órgano delegado deberá acordar la aceptación de las competencias delegadas. Si en el plazo de tres días hábiles no hace manifestación expresa de no aceptar la delegación, se entenderá aceptada tácitamente, de conformidad con el artículo 114.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de junio de 2005.— La Alcaldesa, firma ilegible.

### ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 6.328

#### RESOLUCIÓN

Visto el estado en que se encuentra el procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión mediante el sistema de oposición por promoción interna, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2004 procede ahora, de conformidad con las Bases reguladoras, dictar resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, concretar la composición del Tribunal Calificador y determinar el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

En su virtud, por medio de la presente DISPONGO:

1.º.- Aprobar la Lista de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

a) Aspirantes admitidos:

- Don José Manuel Aguilar Corredera.

2.º.- La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

Presidenta: Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta de la Corporación. Su suplente será don Juan José Moro Montes.

Secretario: Don Antonio Zacarías Muñoz Siles. Su suplente será doña Ana Campanero Rodríguez.

Vocales:

Don Juan Graciano Ramos, representante de la Comunidad Autónoma Andaluza. Su suplente será don Alejandro Morilla Arce.

Doña Sara Pradas Reina, Técnico designado por la Alcaldía. Su suplente será Don Juan Luis Pastilla Gómez.

Don Ángel Luis Alcalde Rodríguez, Técnico designado por la Alcaldía. Su suplente será don Andrés Jesús Ortiz Soriano.

Doña Carmen Sánchez-Castillo Fernández-Espinar, funcionario que realiza funciones de Secretaría. Su suplente será don José Alberto Alcántara Leonés.

3.º.- Determinar el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 28 de julio de 2005, a las 9:00 horas en la Casa Consistorial.

Almodóvar del Río, a 4 de julio de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Sierra Luque Calvillo.

Núm. 6.334

#### Resolución

Visto el estado en que se encuentra el procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, en turno libre, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2003, procede ahora, de conformidad con las Bases reguladoras, dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En su virtud, por medio de la presente dispongo:

1.º.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

a) Aspirantes admitidos:

— Abad Cañero, José Antonio.

— Aguayo Moral, Francisca.

— Albarca de Felipe, María del Carmen.

— Alcaide Castro, Benilde.

— Alcaraz Mohedano, Francisco Javier.

— Almoguera Sánchez, Laura María.

— Álvarez Sánchez, María Dolores.

— Arnal Ferrándiz, Elena.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 6.146/2013

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de junio de 2013, se ha resuelto entre otros el asunto siguiente:

Primero. Aprobar la prórroga anual del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento, según el acuerdo alcanzado el 30/05/2013 por los representantes de este Ayuntamiento y los Delegados de Personal Laboral y Funcionario

del mismo y la Delegada Sindical de UGT que se recoge en acta y consta en el expediente.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal Laboral y Funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Tercero. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia,

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro 5 de julio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa en funciones, Mariana Lara Delgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 5.923/2014

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 2 de junio de 2014, se ha resuelto entre otros el asunto siguiente:

Primero. Aprobar la prórroga actual del 8 de julio de 2014 al 8 de julio de 2015, quedando sin vigencia el 8 de julio de 2015 si no se pacta expresamente lo contrario antes de esta fecha, del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayun-

tamiento, según acuerdo alcanzado el 28-05-2014 por representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y delegada sindical UGT, y siempre que el clausulado del Convenio no contradiga disposiciones normativas de rango superior.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal Laboral y Funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro a 14 de agosto de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

GEX 2154/2014  
SE 178/2014

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 5.363/2015

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice así:

"PRIMERO. Aprobar el contenido de los acuerdos adoptados por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos como representante de este Ayuntamiento y los Delegados de Personal laboral y funcionario, con efectos desde la adopción del mismo, que copiado dice así:

"E) En relación al derecho a percibir por el Personal del Ayuntamiento ayudas por estudios se plantea en primer lugar la circunstancia referente a que hay tres trabajadores municipales que no perciben dichas ayudas, a lo que don José Romero Pérez alega que ello es así porque dichos trabajadores no ocupan plaza vacante, requisito establecido en el artículo del Convenio que regula dichas ayudas, por lo que se plantea la posibilidad de reformar el Convenio en este punto, en lo que todos los presentes se muestran de acuerdo. Asimismo se acuerda que se informe de

esta circunstancia a los trabajadores afectados por esta circunstancia.

Asimismo se planteó que las ayudas a estudios correspondientes a este año aún no se ha abonado porque hay dos solicitudes que exceden de las cuantías que habitualmente se pagan porque se refieren a estudios de Grado Universitario y a un Master. Ante esta situación la Comisión Paritaria acuerda que, en ese supuesto, tanto para este ejercicio como para los posteriores, se abonen primero las ayudas a estudios que cursan los familiares de los trabajadores y funcionarios municipales, y que el exceso existente en la partida correspondiente se reparta entre el resto de solicitantes, abonándose la cantidad que corresponda en relación al gasto que cada uno haya realizado y justificado debidamente".

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal laboral y funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, a 10 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 3.562/2015

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, se acordó entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la prórroga actual del 9 de julio de 2015 hasta el 8 de julio de 2016, quedando sin vigencia el 8 de julio de 2016 si no se pacta expresamente lo contrario antes de esta fecha, del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento, según acuerdo alcanzado el 13 de marzo

de 2015 por representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y funcionarios y delegada sindical UGT, y siempre que el clausulado del Convenio no contradiga disposiciones normativas de rango superior.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal laboral y funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, a 11 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Romero Pérez.